

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que encontrándose el presente proceso pendiente para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y como quiera que el apoderado de la parte demandada en escrito del 24 de mayo de 2021 informo que el demandado falleció el 20 de abril de 2021 pero no allego el respectivo registro civil de defunción, procedió el Despacho a consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de agosto de 2021 y se observa que la cedula de ciudadanía del demandado Edgar Torres Patiño ya se dio de baja. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de agosto de 2021

Auto No. 1475

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76001311000420200020000
Demandante:	María Germania Rivera de Torres
Demandado:	Edgar Torres Patiño

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se informa del fallecimiento del demandado Edgar Torres Patiño y consultada la cedula de ciudadanía del mismo en la Registraduría Nacional del Estado Civil la misma ya se dio de baja, motivo del debate en el presente proceso, razón por la que el Juzgado Cuarto de Familia

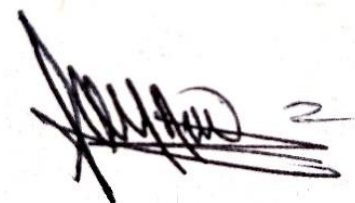
RESUELVE

Dar por terminado el presente proceso de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora María Germania Rivera de Torres contra el señor Edgar Torres Patiño, por el fallecimiento del demandado.

Ejecutoriado el presente proveído vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el expediente digital y en el sistema SIGLO XXI.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo.

